

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN FIRME CF95**  
**CONTRATO No. HCL-( )-CF-XX 2025**

CONDICIONES PARTICULARES					
I. Vendedor	HOCOL S.A.				
II. Comprador					
III. Tipo de Contrato	CF95%				
IV.	Contrato de Suministro Firme con pago mínimo del 95%				
V. Modalidad Contractual					
VI. Fuente de Suministro	Campo Arjona				
VII. Punto de Entrega	En Boca de Pozo Será la brida "aguas arriba" del Tie-in que se encuentra "aguas abajo" del punto de transferencia de custodia. (ver Anexo 3 del presente Contrato).				
VIII. Tipo de Campo	Campo Menor				
IX. Cantidad					
X. Precio					
XI. Vigencia	Fecha de Inicio: Fecha de Terminación				
XII. Fecha de Suscripción					
XIII. Tipo de Comprador	Distribuidor Comercializador	-	Usuario No Regulado		
XIV. Tipo de Mercado	Regulado				
XV. Tipo de Demanda	Esencial				
XVI. Sector de Consumo	Comercial Generación Térmica	GNVC Industrial Petroquímica	Residencial Refinería Transportadores de Gas		
XVII. Moneda de Facturación	COP	USD			
XVIII. Garantía	Pago anticipado	Garantía Bancaria			
XIX. Modalidad de Transporte	Gas Natural				
XX. Transportador	NA				
XXI. Cuenta Para Pagos	<b>Cuenta Bancaria Pago en dólares americanos</b>  Banco: Citibank N.A Cuenta número: 36922541 Aba: 021000089 Código Swift: CITIUS33 Dirección: 111 Wall Street, New York, NY 10043, United States Correo Notificación Pago: <a href="mailto:opcogas@hocol.com.co">opcogas@hocol.com.co</a>	<b>Cuenta Bancaria Pago en pesos colombianos</b>  Cuenta: Corriente Cuenta número: 17255269199 Titular: HCOL SA CORPORATIVO GAS Banco: Bancolombia Correo Notificación Pago: <a href="mailto:opcogas@hocol.com.co">opcogas@hocol.com.co</a>			



<b>XXII. Notificaciones</b>	<p>Notificaciones al VENDEDOR Atención a: Omar Alonso Ceballos Fernandez Dirección: Carrera 7 No 113 – 43 Torre Samsung Piso 16 Correo Electrónico: <a href="mailto:omar.ceballos@hocol.com.co">omar.ceballos@hocol.com.co</a> Teléfono: +57 (1) 4884000 Fax: +57 (1) 4884000 Correo Electrónico nominaciones: <a href="mailto:opcogas@hocol.com.co">opcogas@hocol.com.co</a></p> <p>Notificaciones al COMPRADOR: Atención a: xxxxxxxxxxxx Dirección: xxxxxxxxxxxx Correo Electrónico: xxxxxxxxxxxx Teléfono: xxxxxxxxxxxx</p>
-----------------------------	--

Entre,

- a. **HOCOL S.A.**, sucursal de sociedad extranjera debidamente constituida en Colombia mediante Escritura Pública No. 1.552 del 15 de Octubre de 1979, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo la matrícula mercantil No. 00125802, identificada con NIT No. 860072134-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y debidamente representada en este acto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía XXXXXXXXXX de XXXXX., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en su condición de XXXXXX (en adelante el “**VENDEDOR**”); y
- b. **COMPRADOR** sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. XXX del XX de (MES) de (AÑO) otorgada en la Notaría( NOMBRE DE LA NOTARIA) de CUIDAD e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo la matrícula mercantil No.XXXXX, identificada con NIT No.XXXXXX, con domicilio principal en la ciudad de XXXXX y debidamente representada en este acto por XXXXXX, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXX de XXX, domiciliado y residente en la ciudad de XXXXX, en su condición de representante legal (en adelante el “**COMPRADOR**”);

El VENDEDOR y el COMPRADOR conjuntamente denominados como las Partes, han convenido suscribir el presente contrato de suministro de Gas Natural en firme al CF95%, CF95 (en adelante el “Contrato”) previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que mediante la Resolución CREG 102 015 de 2025, se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de Gas Natural.
2. Que mediante la Resolución CREG 123 de 2013, se estableció el Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Gas Natural.
3. Que el VENDEDOR declara ser un agente que se encuentra debidamente autorizado por la ley y la regulación para actuar como participante del Mercado Mayorista de Gas Natural en su calidad de Productor-Comercializador.
4. Que el COMPRADOR declara ser un agente que se encuentra debidamente autorizado por la ley y la regulación para actuar como participante del Mercado Mayorista de Gas Natural en su calidad de XXXXXX.
5. Que el VENDEDOR declara ser uno de los agentes definidos en el artículo 16 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y por lo tanto se encuentra habilitado para actuar en el Mercado Primario como VENDEDOR de Gas Natural.
6. Que el COMPRADOR declara ser uno de los agentes definidos en el artículo 17 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y por lo tanto se encuentra habilitado para actuar en el Mercado Primario como COMPRADOR de Gas Natural.
7. Que el VENDEDOR es operador y titular del 100% del Convenio Chimichagua, en virtud del cual tiene los derechos sobre el Gas Natural producido en el Campo Arjona (“Campo Productor”)

8. En desarrollo de sus actividades de exploración y explotación hidrocarburos, el VENDEDOR tiene la capacidad de producir y poner en el mercado el volumen de gas objeto de este contrato, proveniente del Campo Productor, cuya capacidad de producción es inferior a 30MPCD.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2100 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015, los Campos Menores son aquellos campos productores de hidrocarburos cuyo Potencial de Producción es igual o inferior a 30 MPCD.
10. Que el Campo Productor es considerado como Campo Menor de acuerdo con lo previsto por la regulación.
11. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución CREG No. 102 015 de 2025, ]”Los vendedores y los compradores a los que se hace referencia en los artículos [16](#) y [17](#), podrán negociar directamente el suministro de gas natural en los plazos establecidos en el artículo [22](#) de la presente resolución. La condición anterior no aplicará en las negociaciones de los contratos de suministro de contingencia ni en las negociaciones de contratos de PTDV en Pruebas, que se podrán avanzar sin limitación alguna al respecto.”
12. Que el artículo 19 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 establece el procedimiento de priorización que deberá ser desarrollado con base en lo establecido en el anexo 8 y en el anexo 9 de la misma resolución
13. Que el COMPRADOR declara haber aplicado el procedimiento establecido en el anexo de la resolución CREG 102 015 de 2025 para calcular las cantidades máximas a solicitar para atender Demanda Esencial.
14. Que el Campo Productor cuenta con reservas de Gas Natural suficientes para garantizar el suministro de gas objeto de este Contrato.

Que, dadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan:

## CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. DEFINICIONES:** Se entienden incorporados al Contrato, los términos definidos en la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, especialmente los definidos en las Resoluciones CREG 071 de 1999 y 186 de 2020 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Las palabras indicadas a continuación o que se definan en otros de los apartes del Contrato, y que aparezcan escritas con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Las palabras que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando, el contexto así lo requiera. Las palabras que no estén expresamente definidas se entenderán en el sentido corriente y usual que ellas tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el sentido que defina la regulación vigente o en el natural y obvio según el uso general de las mismas:

- (a) **Anexo:** Documentos que hace parte integral del Contrato.
- (b) **Año:** Es un período de doce (12) meses consecutivos

- (c) **BTU (British Thermal Unit):** Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia). Corresponde a la unidad de medida en la cual se expresa cualquier cantidad de energía en forma de Gas Natural dentro del presente Contrato.
- (d) **Cantidad de Energía:** Cantidad de Gas Natural expresada en MBTUD.
- (e) **Cantidad de Energía Contratada:** Es la Cantidad de Energía indicada en el Numeral III de las Condiciones Particulares del Contrato.
- (f) **Cantidad de Energía Nominada:** Es la Cantidad de Energía que el COMPRADOR nomina para el Día de Gas al VENDEDOR.
- (g) **Cantidad de Energía Nominada y Aceptada:** Es la Cantidad de Energía Nominada que el VENDEDOR acepta entregar para un Día de Gas.
- (h) **Contrato de suministro firme al 95%, CF95:** contrato escrito en el que el VENDEDOR garantiza el servicio de suministro de una cantidad diaria máxima de Gas Natural sin interrupciones, durante un período determinado, y el COMPRADOR se compromete a pagar en la liquidación mensual mínimo el 95% de la cantidad contratada correspondiente al mes, independientemente de que sea consumida o no, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico.
- (i) **Condiciones Particulares:** Corresponden a las condiciones específicas acordadas por las Partes y establecidas en la carátula del presente Contrato, la cual hace parte integral del mismo.
- (j) **Demanda Esencial:** corresponde a la definición incluida en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1073 de 2015, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.”
- (k) **Día de Gas:** Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro de Gas Natural.
- (l) **Disposiciones Aplicables:** Son: (i) las leyes aplicables que estén vigentes durante la vigencia del presente Contrato, (ii) la regulación expedida por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía que resulte aplicable al Contrato y (iii) cualquier norma que tenga fuerza vinculante para las Partes.
- (m) **Dólares (USD):** Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- (n) **Entregar (en cualquier conjugación):** Es la acción del VENDEDOR, o sus delegados, de poner Gas a disposición, o hacer que se ponga Gas a disposición del COMPRADOR en el Punto de Entrega, en concordancia con las disposiciones de estas condiciones del Contrato.
- (o) **Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña:** Para los efectos de este Contrato se aplicará la definición establecida en el Artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.
- (p) **Eventos Eximentes de Responsabilidad:** Para los efectos de este Contrato se aplicará la definición establecida en el Artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025

- (q) **Fecha de Inicio:** Es la fecha en que se inicia la obligación del VENDEDOR de suministrar la Cantidad de Energía Contratada al COMPRADOR, la cual se especifica en el Numeral XI de las Condiciones Particulares.
- (r) **Fecha de Terminación:** Es la fecha en que se termina la obligación del VENDEDOR de suministrar la Cantidad de Energía Contratada al COMPRADOR, la cual se especifica en el Numeral XI de las Condiciones Particulares.
- (s) **Gas o Gas Natural:** Es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en forma gaseosa, que se encuentra en los yacimientos de propiedad del VENDEDOR objeto del presente Contrato.
- (t) **Instalaciones del COMPRADOR:** Son todos los equipos, estaciones y redes de propiedad del COMPRADOR y utilizadas por éste.
- (u) **Instalaciones del VENDEDOR:** Son los Campos Productores, las Plantas, la Conexión y en general, todas las instalaciones que use el VENDEDOR para la producción, tratamiento, transporte y comercialización del Gas desde los Campos Productores hasta el Punto de Entrega.
- (v) **MBTU:** Se refiere a Millones de Unidades Térmicas Británicas que es la unidad de medida en la cual se expresa cualquier cantidad de energía en forma de Gas Natural dentro del presente Contrato.
- (w) **MBTUD:** Millón de Unidades Térmicas Británicas por día.
- (x) **Mes de Suministro:** Período que comienza a las 0:00 horas del primer Día de Gas de cualquier mes calendario y que termina a las 24:00 horas del último Día de Gas de ese mismo mes.
- (y) **Peso Colombiano:** Es la moneda legal de la República de Colombia.
- (z) **Precio:** Es el precio por MBTU que pagará el COMPRADOR por el Gas Natural objeto del presente Contrato establecido en el Numeral X de las Condiciones Particulares.
- (aa) **Punto de Entrega:** Es el punto establecido en el Numeral V de las Condiciones Particulares del Contrato, en el cual el VENDEDOR entrega el Gas Natural y transfiere la propiedad y custodia del mismo al COMPRADOR.
- (bb) **RUT:** Es el Reglamento Único de Transporte contemplado en la Resolución CREG 071 de 1999, o aquella(s) que la modifique(n), adicione(n) o sustituya(n).
- (cc) **TRM.** Se refiere a la Tasa Representativa del Mercado que es la cantidad de Pesos Colombianos por un dólar de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2. OBJETO.** Durante el término de vigencia del presente Contrato, el VENDEDOR se obliga a garantizar la disponibilidad de la Cantidad de Energía Contratada estipulada en las Condiciones Particulares y a entregar al COMPRADOR la Cantidad de Energía Nominada y Aceptada, hasta la Cantidad de Energía Contratada, sin interrupciones, en el Punto de Entrega, bajo la modalidad de CF95, durante el periodo indicado en la Sección 4.01, exceptuando los días establecidos para mantenimientos y labores programadas, mantenimientos correctivos o la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o evento eximiente. Por su

parte, el COMPRADOR se obliga a pagar el Precio establecido en el artículo 3 y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**Sección 2.01.** La modalidad de CF95 obliga al VENDEDOR, en cada Día de Gas, a entregar la Cantidad de Energía que nomine el COMPRADOR hasta la Cantidad de Energía Contratada. A su vez, el COMPRADOR se obliga a pagar la totalidad del Gas tomado y como mínimo el 95% de la Cantidad Contratada correspondiente al mes, si esta no es consumida en su totalidad.

**Artículo 3. PRECIO.** El precio del Gas Natural objeto del Contrato será el establecido en el Numeral X de las Condiciones Particulares del Contrato.

**Sección 3.01.** El precio del Gas Natural no incluye ningún tributo, contribución, gravamen, derecho, tasa, sobretasa ni aporte, los cuales estarán a cargo del sujeto pasivo correspondiente, según lo establezca la Ley Aplicable o el acto que hubiese creado el correspondiente tributo.

**Sección 3.02.** El precio no incluye los costos asociados al Gestor de Mercado los cuales deberán ser reembolsados por el COMPRADOR al VENDEDOR.

**Artículo 4. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de la Fecha de Suscripción señalada en el Numeral XII de las Condiciones Particulares del Contrato y será hasta la Fecha de Terminación.

**Sección 4.01.** El Plazo de Ejecución será desde las 0:00 horas de la Fecha de Inicio y hasta las 24:00 horas de la Fecha de Terminación.

**Sección 4.02.** La suspensión de la ejecución del presente Contrato no dará lugar a que se modifique en ningún evento su plazo de ejecución.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**Artículo 5. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** El VENDEDOR se obliga para con el COMPRADOR a lo siguiente:

- (a) Tener disponible en favor del COMPRADOR la Cantidad de Energía Contratada prevista en el Numeral IX de las Condiciones Particulares del Contrato y suministrar al COMPRADOR la Cantidad de Energía Nominada y Aceptada hasta la Cantidad de Energía Contratada, en los términos y condiciones del presente Contrato, salvo cuando se presenten causales de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximiente, o cuando el COMPRADOR incumpla alguna de las obligaciones que hacen parte integrante de este Contrato
- (b) Cumplir con el Ciclo de Nominaciones de Suministro de conformidad con el RUT y lo establecido en el presente Contrato.
- (c) Efectuar la facturación de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- (d) Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, la Ley y la regulación aplicable.

**Artículo 6. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** El COMPRADOR se obliga para con el VENDEDOR a lo siguiente:

- (a) Cumplir con el Ciclo de Nominaciones de Suministro de conformidad con el RUT y lo establecido en el presente Contrato.
- (b) Pagar al VENDEDOR la cantidad de Gas tomada y como mínimo el 95% de la Cantidad de Energía Contratada prevista en el Numeral IX de las Condiciones Particulares del Contrato, cuando esta no sea tomada en su totalidad.
- (c) Pagar los demás conceptos a los que hubiere lugar de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato y la regulación.
- (d) Otorgar las garantías a favor del VENDEDOR de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato.
- (e) Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, la ley y la regulación aplicable.
- (f) Asumir, pagar y mantener indemne al VENDEDOR por cualquier cobro que se le hiciere como consecuencia de penalizaciones por concepto de desbalances o variaciones ocasionadas por el COMPRADOR.

### **CAPÍTULO TERCERO ASPECTOS OPERATIVOS**

**Artículo 7. ESPECIFICACIONES DEL GAS NATURAL.** El Gas Natural deberá ser entregado al COMPRADOR en el Punto de Entrega y deberá cumplir con las especificaciones de calidad contenidas en el RUT ("Especificaciones RUT").

**Sección 7.01.** En el evento en que el Gas no cumpla con las Especificaciones de Calidad establecidas en el RUT, el COMPRADOR podrá rechazarlo, de conformidad con lo establecido en el RUT.

**Artículo 8. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y PUNTO DE ENTREGA.** El VENDEDOR entregará el Gas Natural al COMPRADOR en el Punto de Entrega establecido en el Numeral V de las Condiciones Particulares del Contrato. A partir del Punto de Entrega, la responsabilidad por el Gas y todos los riesgos asociados estarán en cabeza del COMPRADOR. En ese sentido, el COMPRADOR, entre otras, será responsable y asumirá todas las obligaciones, riesgos y costos del transporte del gas a partir del Punto de Entrega.

**Sección 8.01.** El VENDEDOR garantiza que en el momento de la Entrega tendrá el Gas objeto del presente Contrato libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte del COMPRADOR.

**Sección 8.02.** Cualquiera de las Partes podrá proponer el cambio o adición de una fuente de suministro y/o de un Punto de Entrega; en tal caso, las Partes, de mutuo acuerdo, y conforme a la Disposiciones Aplicables definirán la nueva fuente de suministro y/o el nuevo Punto de Entrega y las condiciones que lo(s) regirán, mediante otrosí. Si no hay acuerdo, o si no se acepta la propuesta de cambio o adición, la fuente de suministro y/o el Punto de Entrega continuará(n) siendo el(los) mismo(s).

**Sección 8.03.** Cuando por causas diferentes a Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente el VENDEDOR no pueda entregar el Gas objeto de este Contrato desde la Fuente prevista en el Contrato, el VENDEDOR podrá Entregar en el mismo Punto de Entrega o en cualquier otro acordado por escrito por las Partes, Gas Natural proveniente de otra(s) fuente(s) de suministro, que cumpla

con las especificaciones de Calidad del Gas establecidas en el presente Contrato, al mismo precio acordado con el COMPRADOR. En este evento se considerará para todos los efectos que el VENDEDOR ha cumplido con sus obligaciones previstas en el Contrato. En caso de cambio de Punto de Entrega, El VENDEDOR asumirá el costo adicional del transporte que se genere para llevar el gas desde la fuente alterna hasta el Punto de Entrega, reconociendo el costo de los tramos adicionales requeridos, de ser el caso, y cuyo valor sería el resultado de aplicar la tarifa regulada de la pareja de cargos confirmada por el COMPRADOR por escrito, utilizando los valores publicados en el BEO del transportador para estos tramos adicionales, por las cantidades efectivamente nominadas y transportadas desde otra fuente, del gas objeto del Contrato hasta la Cantidad de Energía Contratada; lo que incluye gastos AO&M, estampilla, si aplica según confirmación escrita del transportador, e impuestos calculados sobre costos de los tramos adicionales.

**Sección 8.04.** En el evento de imposibilidad total o parcial para el suministro del Gas, por presentarse eventos que se consideren de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, el VENDEDOR estará exonerado total o parcialmente, según corresponda, de su obligación de suministro y, en forma potestativa, podrá realizar suministros desde otros campos y en otro(s) Punto(s) de Entrega, siempre y cuando exista disponibilidad de Gas Natural, en las condiciones y al precio que de común acuerdo determinen las Partes, las cuales deberán consignarse por escrito. El VENDEDOR estará exonerado de toda responsabilidad e indemnización si el suministro de Gas finalmente no se realizare.

**Artículo 9. MEDICIÓN.** La medición de la cantidad y calidad de gas se efectuará de conformidad con el RUT o las normas que lo modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan de acuerdo con lo estipulado en el numeral V de las condiciones particulares.

#### **Artículo 10. NOMINACIONES.**

**Sección 10.01.** Las Partes cumplirán el Ciclo de Nominaciones de Suministro de Gas Natural establecido en el RUT o las normas que lo modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan.

**Sección 10.02.** El COMPRADOR solamente podrá nominar Cantidades de Energía iguales o inferiores a la Cantidad de Energía Contratada.

**Sección 10.03.** El VENDEDOR está obligado a autorizar la entrega de Cantidades de Energía iguales o inferiores a la Cantidad de Energía Contratada, según las nominaciones que realice el COMPRADOR, salvo que el COMPRADOR esté al día sus obligaciones contractuales, se presenten Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña, y/o Eventos Eximenti de Responsabilidad establecidos en los Artículos 10 y 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025

**Sección 10.04.** El VENDEDOR no podrá autorizar la entrega de Cantidades de Energía superiores a la Cantidad de Energía Contratada.

**Sección 10.05.** El Gas objeto del presente Contrato será entregado por el VENDEDOR de manera continua y uniforme durante las veinticuatro (24) horas del Día; no obstante, el VENDEDOR, dentro de sus limitaciones operacionales y previa coordinación con el COMPRADOR, podrá realizar entregas que varíen de una hora a otra.

**Sección 10.06.** Para todo proceso de renominación, las Partes acuerdan cumplir lo establecido en el RUT o las normas que lo modifiquen, complementen, deroguen o sustituyan.

**Sección 10.07.** En ausencia de Nominación o en el caso que esta sea inferior al 95% de la Cantidad de Energía Contratada se dará aplicación al procedimiento del Artículo 36 de la resolución CREG 102 015 de 2025, proceso úselo o vándalo de corto plazo.

**Sección 10.08.** Los procesos de nominación y renominación se realizarán a través de la herramienta de información tecnológica dispuesta por el VENDEDOR para tales efectos y de conformidad con el Anexo 2 de este Contrato. En caso de fallas, errores o cambio de herramienta tecnológica, el VENDEDOR informará al COMPRADOR sobre el procedimiento alterno que defina para realizar la nominación y/o renominación.

## CAPÍTULO CUARTO ASPECTOS COMERCIALES

**Artículo 11. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.** El procedimiento de facturación y pago se someterá a las siguientes reglas:

**Sección 11.01.** Dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la terminación del Mes de Suministro, y con base en el reporte y trámite de liquidación de dicho mes conforme a lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2013, el VENDEDOR facturará al COMPRADOR el Precio para cada Día de Gas del periodo facturado conforme adelante se señala, así como los demás valores que el COMPRADOR deba pagar al VENDEDOR en virtud del presente Contrato y la regulación vigente. Para el efecto de facturación, se procederá de la siguiente manera:

- (a) Con corte mensual, el VENDEDOR liquidará la Cantidad de Energía Nominada y Aceptada de cada uno de los días del mes a facturar.
- (b) Si la sumatoria de la Cantidad de Energía Nominada y Aceptada de cada uno de los días del mes de suministro es menor o igual al 95% de la Cantidad de Energía Contratada, el VENDEDOR facturará el 95% de la Cantidad de Energía Contratada del respectivo mes.
- (c) Si la sumatoria de la Cantidad de Energía Nominada y Aceptada de cada uno de los días del mes de suministro es mayor al 95% de la Cantidad de Energía Contratada, el VENDEDOR facturará la Cantidad de Energía Nominada y Aceptada del respectivo mes.

**Sección 11.02.** En el proceso de liquidación y de facturación, el VENDEDOR deberá tener en cuenta las compensaciones que se deban aplicar según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 y el Anexo 2 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y la Resolución CREG 123 de 2013.

**Sección 11.03.** El VENDEDOR deberá enviar por correo electrónico a la dirección definida por EL COMPRADOR la factura de cada mes de suministro y costos asociados a los servicios prestados por el Gestor del Mercado.

**Sección 11.04.** El COMPRADOR deberá realizar el pago más tardar el último día hábil del mes siguiente al mes de suministro en dólares (USD), excepto para la facturación del mes de noviembre que se paga en el mes de diciembre siguiente, se deberá realizar el pago a más tardar el 20 de diciembre o el día hábil siguiente y desde la cuenta de pagos registrada por El COMPRADOR en los sistemas de información del VENDEDOR.

**Sección 11.05.** En caso de que existan pagos por conceptos distintos al suministro que deban realizarse en Pesos Colombianos, estos deberán ser liquidados a la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al envío de la factura.

**Sección 11.06.** El COMPRADOR deberá realizar los pagos al VENDEDOR en la cuenta establecida en el Numeral XI de las Condiciones Particulares.

**Sección 11.07.** El VENDEDOR podrá cambiar la cuenta establecida en el Numeral XI de las Condiciones Particulares del Contrato, previa notificación escrita al COMPRADOR, a más tardar con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de expedición de la respectiva factura. En este caso y para proceder con el cambio, a fin de evitar posibles situaciones de fraude, el COMPRADOR se compromete a realizar inmediatamente una llamada telefónica de confirmación a los teléfonos de contacto del VENDEDOR establecidos en el Numeral XII de las Condiciones Particulares del Contrato.

En todo caso, el COMPRADOR se obliga a mantener actualizados en su maestra de terceros, los datos del VENDEDOR de acuerdo con la información entregada por el VENDEDOR en este Contrato y en las solicitudes que se realicen de acuerdo con la presente sección y al artículo 31 del mismo.

**Sección 11.08.** Si las Partes no cumplen con sus obligaciones de pago en la forma y los plazos fijados, ya sea total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Contrato, pagarán la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Ley, que se aplicará sobre los saldos insoluto, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó, para lo cual se aplicará la TRM del día en que debió haber sido efectuado el pago, para la conversión a Pesos Colombianos de los saldos insoluto para efectos del cálculo de intereses.

**Sección 11.09.** Las Partes aceptan que el correspondiente certificado de entrega expedido por el sistema de facturación electrónica de EL VENDEDOR constituirá plena prueba de su envío al COMPRADOR.

**Sección 11.10.** Las Partes acuerdan y reconocen que tanto las facturas expedidas por el VENDEDOR, como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos y cada uno de los fines pertinentes.

**Sección 11.11. Reclamación sobre la facturación.** En el evento de que exista desacuerdo respecto de una factura, el COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal ante el VENDEDOR, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la factura, indicando los motivos de su desacuerdo. Por su parte, el VENDEDOR deberá responder la reclamación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma, contados a partir del momento en que el COMPRADOR haga llegar al VENDEDOR todos los documentos que dieron lugar al reclamo, salvo que el VENDEDOR solicite ampliar este plazo si la complejidad de la reclamación o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda.

**Sección 11.12.** Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por el COMPRADOR, pero este estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo dentro del plazo inicialmente fijado para el efecto.

**Sección 11.13. Reclamación a favor del COMPRADOR.** Si la reclamación se resuelve a favor del COMPRADOR y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se ajustará la factura y se entenderá extinguida la obligación de pago por ese concepto. Si, por el contrario, la factura hubiere sido cancelada en su totalidad, el VENDEDOR devolverá la diferencia al COMPRADOR dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a tal determinación y reconocerá los intereses de mora causados desde la fecha en que el COMPRADOR realizó el pago total y la fecha efectiva de la devolución.

**Sección 11.14. Reclamación a favor del VENDEDOR.** Si la Reclamación se resuelve a favor del VENDEDOR, y el COMPRADOR hubiere retenido la suma en disputa, el COMPRADOR deberá

pagar la suma retenida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y reconocerá intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de la factura y la fecha en que se efectúe el pago. En caso de que el COMPRADOR haya pagado la totalidad de la factura, se entenderá cumplida la obligación.

**Sección 11.15.** En caso en que el COMPRADOR esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el VENDEDOR, el COMPRADOR podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato.

**Sección 11.16.** El desacuerdo en relación con una factura no excusará al COMPRADOR de sus obligaciones de pago de las demás facturas ni de la porción de la factura controvertida que el COMPRADOR acepta como válida.

**Sección 11.17.** Las Partes manifiestan irrevocablemente que renuncian al requisito de constitución en mora.

## **Artículo 12. GARANTÍAS.**

EL COMPRADOR se obliga a constituir a favor del VENDEDOR, a su propio costo y por su cuenta y riesgo, y a mantener vigente durante todo el Plazo de Ejecución, cualquiera de los mecanismos de cubrimiento descritos a continuación.

### **Sección 12.01. PAGO ANTICIPADO**

- (a) Cálculo del Valor de la Garantía. El valor de la garantía será equivalente al resultado de multiplicar: el Precio establecido en el Numeral X de las Condiciones Particulares, por la Cantidad de Energía Contratada establecida en el Numeral IX de las Condiciones Particulares, multiplicado a su vez por el número total de días del mes correspondiente al que se está garantizando.
- (b) Constitución. Durante todo el Plazo del Suministro, el COMPRADOR deberá consignar el valor de esta garantía con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de nominación de la Cantidad de Energía Contratada. Se entenderá que el COMPRADOR ha realizado el Pago Anticipado al momento en que el VENDEDOR tenga los fondos disponibles correspondientes en su cuenta bancaria.
- (c) En caso de que el Pago Anticipado no alcance a cubrir las cantidades nominadas, el VENDEDOR no aceptará ninguna nominación.
- (d) Legalización de Pagos Anticipados. el VENDEDOR elaborará la factura correspondiente a cada mes de suministro. El valor total del Pago Anticipado constituido se aplicará a la factura antes mencionada. Cuando existan excedentes en la diferencia entre el Pago Anticipado y el valor de dicha factura, se utilizarán para el cálculo del valor del Pago Anticipado del mes siguiente. Cuando existan excedentes de dinero respecto del concepto de Pago Anticipado que el COMPRADOR no vaya a aplicar al cálculo del valor de Pago Anticipado del mes siguiente o cuando correspondan al último mes del Plazo del Suministro, el VENDEDOR reintegrará dicho excedente a el COMPRADOR en dólares (USD) a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la elaboración de la última factura, siempre y cuando el COMPRADOR no tenga ningún valor pendiente de pago, caso en el cual se imputará a dicho valor.

**Sección 12.02. GARANTÍA BANCARIA.** El COMPRADOR constituirá y entregará al VENDEDOR, a la firma del Contrato, el original de una garantía bancaria expedida por una entidad bancaria, que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del

presente Contrato, que indique expresamente en su carátula que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones, incluidas las de pago y el pago de intereses, penalizaciones, compensaciones, cargos y sobrecostos que se generen a favor del VENDEDOR por el incumplimiento del COMPRADOR. Esta garantía deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) El valor de la garantía será equivalente al resultado de multiplicar: el Precio establecido en el Numeral X de las Condiciones Particulares, por la Cantidad de Energía Contratada establecida en el Numeral IX de las Condiciones Particulares, multiplicado a su vez por 70 días de suministro.
- (ii) La garantía deberá tomarse por el Plazo de Ejecución previsto en la sección 4.01 del Contrato y tres (3) meses más.
- (iii) En el evento que la garantía constituida por el COMPRADOR no sea aceptada por el VENDEDOR, éste la devolverá para que el COMPRADOR, en un término de cinco (5) días hábiles, tramite las modificaciones correspondientes y la reenvíe al VENDEDOR.
- (iv) Esta garantía deberá ser irrevocable de primera demanda o primer requerimiento, e indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el artículo 2383 del Código Civil, y que se obliga a efectuar el pago de la garantía al beneficiario sin exigirle que acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara.

**Sección 12.03.** Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la(s) garantía(s) serán de cargo exclusivo del COMPRADOR.

**Sección 12.04.** De llegarse a hacer efectiva la(s) garantía(s), el COMPRADOR deberá restituirla(s) en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento que para el efecto realice el VENDEDOR.

## CAPÍTULO QUINTO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTO EXIMENTE

**Artículo 13. EVENTOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA.** En la ejecución del presente Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra Parte por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, según lo definido por la ley colombiana. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña no exonerará ni liberará a las Partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta Cláusula.

**Sección 13.01.** En caso de que ocurra un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña se deberá proceder de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 10 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

**Sección 13.02.** La obligación del COMPRADOR de pagar el servicio de suministro del gas contratado se suspenderá durante los Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña. En caso de que no se afecte totalmente el suministro, el COMPRADOR deberá pagar la Cantidad de Energía que efectivamente le fue entregada.

**Artículo 14. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.** Para efectos del presente Contrato se entenderán por Eventos Eximentes de Responsabilidad, los establecidos en el artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquella que la modifique, derogue o sustituya en conjunto con la definición contenida en el artículo 3 de la misma resolución.

**Sección 14.01.** La obligación del COMPRADOR de pagar el servicio de suministro contratado se suspenderá durante los Eventos Eximentes de Responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro, el COMPRADOR deberá pagar la Cantidad de Energía que efectivamente le fue entregada.

**Sección 14.02.** Para los eventos señalados en los Numerales 1 y 2 del mencionado artículo 11 deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o de las normas que lo sustituyan o modifiquen. En todo caso, de presentarse una de dichas situaciones, las Partes deberán cumplir con las normas que regulan la materia en la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

**Sección 14.03.** La máxima duración de las suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos no podrá ser superior a ciento sesenta (160) horas continuas o discontinuas durante un año.

**Sección 14.04.** En caso de que la suspensión del Contrato por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos no afecte la totalidad de la Cantidad de Energía Contratada y por lo tanto sea parcial, el cálculo de la duración máxima de las ciento sesenta (160) horas continuas o discontinuas durante un año se efectuará de manera proporcional a la Cantidad de Energía Contratada dejada de suministrar.

## **CAPÍTULO SEXTO** **INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**Artículo 15. INCUMPLIMIENTO.** Para efectos del presente contrato se considerarán causales de incumplimiento las establecidas en el artículo 13 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 aplicables a los contratos de suministro. En caso de presentarse cualquiera de dichas causales de incumplimiento, se aplicarán las compensaciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 y el anexo 2 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

### **Artículo 16. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

**Sección 16.01** El presente Contrato se suspenderá por la ocurrencia de las siguientes causales:

- (a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (b) Por la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximiente de Responsabilidad.
- (c) Por mora del COMPRADOR en el pago de las facturas expedidas por el VENDEDOR conforme a lo establecido en el presente Contrato, cuando dichas sumas no hayan sido controvertidas y/o el VENDEDOR haya resuelto la correspondiente reclamación.
- (d) Por el incumplimiento por parte del COMPRADOR de alguna de sus obligaciones contractuales.

- (e) Por la no constitución o restitución oportuna de la(s) garantía(s) conforme a lo establecido en el Artículo 12 del presente Contrato.
- (f) Por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos.
- (g) Por las demás causales que establezca la Ley.

**Sección 16.02** La suspensión del Contrato cesará cuando termine la causa que la originó.

**Sección 16.03** La suspensión del Contrato bajo este Artículo no implicará en ningún caso la interrupción o suspensión del plazo de ejecución del Contrato.

**Sección 16.04** La suspensión del Contrato no dará lugar a indemnizaciones ni ningún tipo de reconocimiento económico a favor del COMPRADOR.

## **Artículo 17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

**Sección 17.01** El Contrato se dará por terminado ante el vencimiento de su vigencia o de manera anticipada en los siguientes eventos:

- (a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (b) Por cualquiera de las Partes, por la ocurrencia de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximiente de Responsabilidad, que suspenda la ejecución del contrato por un periodo superior a cuarenta (40) días continuos o discontinuos.
- (c) Unilateralmente a opción del VENDEDOR, por la suspensión del Contrato por más de veinte (20) días continuos o discontinuos con motivo de la ocurrencia de cualquiera las causales descritas en los literales (c), (d) y (e) de la Sección 16.01 del Contrato 16.01(c).
- (d) Unilateralmente a opción del VENDEDOR, por incumplimiento de cualquier obligación de pago del COMPRADOR, distintas a aquellas en las que medie una controversia escrita por los valores facturados que no haya sido resuelta de acuerdo con el procedimiento descrito en el Contrato.
- (e) Por el COMPRADOR cuando, estando al día con sus obligaciones contractuales, durante sesenta (60) días continuos o discontinuos no se garantice el servicio de suministro total o parcialmente de la CDGF por causas imputables al VENDEDOR, y sin existir Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximiente de Responsabilidad.
- (f) Por cambios en la regulación que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes y que deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica de la Contrato, según lo determinen las Partes de mutuo acuerdo.
- (g) Por las demás causales que establezca la Ley.
- (h) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes con un preaviso no menor a sesenta (60) días calendario.

**Sección 17.02** La terminación del Contrato por cualquier causa no excusará ni liberará a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

**Artículo 18. CLÁUSULA PENAL.** Cuando el presente Contrato se termine anticipadamente con fundamento en los literales (c), (d) y (e) de la sección 17.01 o por decisión unilateral de cualquiera de las Partes de acuerdo al literal (h) de la sección 17.01 del presente Contrato, la Parte incumplida o quien decide terminar anticipadamente el Contrato con fundamento en el literal (h) de la sección 17.01 del presente Contrato, le pagará a la otra Parte, a título de indemnización anticipada de perjuicios, una pena resultante de multiplicar la Cantidad de Energía Contratada establecida en Numeral IX de las Condiciones Particulares del Contrato por el precio del Gas vigente al momento de la terminación del Contrato según corresponda conforme a lo establecido en el Numeral IV de las Condiciones Particulares del Contrato y sus actualizaciones, multiplicado a su vez por el menor valor entre : (i) el número de Días calendario entre la fecha de terminación anticipada hasta la fecha de terminación establecida en el numeral VII de las Condiciones Particulares del Contrato o (ii) sesenta (60) Días.

**Sección 18.01.** La pena deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su comunicación, sin perjuicio del pago de las sumas causadas pendientes de pago.

**Sección 18.02.** La anterior pena será la máxima que asumirán las Partes y en tal sentido las Partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios en una cuantía superior a la establecida en el presente artículo. En ningún caso, las Partes responderán por daños indirectos o consecuenciales o por lucro cesante o pérdidas de ingresos de las Partes.

**Sección 18.03.** El presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir ejecutivamente el pago de la Cláusula Penal. Igualmente, las Partes manifiestan expresamente que renuncian anticipada e irrevocablemente a cualquier requerimiento consagrado en cualquier disposición legal que fuere requisito previo para el cobro ejecutivo de la Cláusula Penal.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DECLARACIONES, INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD**

**Artículo 19. DECLARACIONES.** El VENDEDOR y COMPRADOR declaran lo siguiente:

- (a) Que son empresas existentes y válidamente constituidas de conformidad con la normatividad aplicable y cuentan con todos los requisitos corporativos, de acuerdo con su naturaleza, para cumplir este Contrato y obligarse conforme al mismo.
- (b) Que el VENDEDOR y el COMPRADOR son Participantes del Mercado Mayorista de Gas, se encuentran registrados ante el Gestor del Mercado, y pueden suscribir el presente Contrato en sus calidades de VENDEDOR y COMPRADOR de Gas Natural en el Mercado Primario, de acuerdo con la regulación y la Ley.
- (c) Que los recursos del VENDEDOR y el COMPRADOR provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no fueron obtenidos de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
- (d) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del Contrato es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma.

**Artículo 20. INDEMNIDAD.** Salvo en los casos de culpa o dolo de la Parte que solicita indemnidad, cada una de las Partes deberá mantener a la otra, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, y a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra las Partes, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas que resulten de los actos u omisiones de la Parte obligada.

**Sección 20.01.** El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

## CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 21. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier controversia o diferencia relativa a este Contrato o que guarde relación con el mismo, se resolverá mediante arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) El arbitraje se regirá por las reglas de procedimiento señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional, en particular por lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.
- (c) El laudo deberá proferirse en derecho.
- (d) La sede del tribunal será Bogotá, Colombia en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (e) Las tarifas serán aquellas establecidas por la Cámara de Comercio de Bogotá.

## CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 22. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y, en consecuencia, a no revelar la existencia y contenido del presente Contrato y de la información que sea suministrada por las Partes, sus empleados, funcionarios o representantes, con ocasión de conversaciones o negociaciones previas o posteriores a la firma del presente Contrato (en conjunto la "Información Confidencial"). En consecuencia, las Partes aceptan no revelar a terceros la Información Confidencial, ni utilizarla en beneficio propio, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo

las únicas excepciones a este principio, que permitirán a las Partes revelar o usar la Información Confidencial, las previstas a continuación:

**Sección 22.01.** Excepciones a la obligación de confidencialidad:

- (a) Cuando así lo requiera la ley o por orden de Autoridad Competente;
- (b) Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso la parte que revele esta información debe informar a la otra de manera detallada, el nombre de dicho funcionario, director, empleado, agente o consultor profesional, su cargo, la empresa a la que está vinculado y el motivo por el cual la Información Confidencial le fue revelada, así como exigir que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio de las Partes;
- (c) Cuando las Partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad; y
- (d) Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de las Partes, que constituya una violación del presente Contrato.

**Sección 22.02.** En cualquiera de los casos previstos en el literal (a) y (b) anteriores, las Partes acuerdan informar al receptor de la Información Confidencial, las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial en lo relativo a la confidencialidad y la prohibición de utilizar dicha Información Confidencial para beneficio propio.

**Sección 22.03.** La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Contrato y por tres (3) años más.

**Sección 22.04.** Queda expresamente acordado y entendido que cualquier incumplimiento a los términos del presente artículo podrá generar perjuicios a las Partes, por lo que la parte cumplida a la que se le generen dichos perjuicios podrá ejercer todas las acciones legales con el fin de resarcir los perjuicios que le hayan sido causados.

**Artículo 23. CESIÓN.** El COMPRADOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan en virtud del presente Contrato, salvo que exista previa autorización escrita del VENDEDOR.

**Artículo 24. LEY APPLICABLE.** Este Contrato se rige e interpreta según las leyes de la República de Colombia.

**Artículo 25. IMPUESTOS.** El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se occasionen o llegaren a ocasionarse, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de inicio de su ejecución, estarán a cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 26. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las Partes no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Contrato, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de

las Partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

**Artículo 27. AJUSTE REGULATORIO.** El Contrato redundará en beneficio de las Partes y de sus sucesores y cesionarios permitidos. En el evento de que por algún cambio en las leyes y/o disposiciones, que entren en vigencia después de la fecha de firma del presente Contrato, se exija que las Partes comprometidas modifiquen el Contrato o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo el mismo, estas modificaciones o nuevos contratos, de redundar en beneficio de ambas Partes, deberán ser acordados entre las Partes y ajustarse a la Legislación Aplicable.

**Artículo 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y RENUNCIAS.** Este Contrato podrá ser modificado, adicionado o reformado únicamente mediante un acuerdo debidamente suscrito por los representantes de ambas partes. Cualquier término o condición del Contrato podrá ser renunciado en cualquier tiempo por la Parte que tenga derecho al beneficio del mismo, pero ninguna renuncia tendrá vigencia a menos que se establezca mediante un instrumento escrito debidamente otorgado por o en nombre de la Parte que renuncie dicho término o condición. Las demoras u omisiones de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho contemplado en su favor no se considerarán ni se interpretarán como renuncias en el ejercicio que este Contrato y la normatividad aplicable le confieren.

**Artículo 29. NULIDAD O ILEGALIDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO.** En caso de que cualquier disposición del Contrato por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad competente que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente del Contrato, la cual quedará en vigor y con plenos efectos como si el Contrato hubiere sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable.

**Artículo 30. ACUERDO TOTAL.** El Contrato y sus anexos constituyen todo el convenio entre el VENDEDOR y el COMPRADOR correspondiente al suministro de Gas Natural en la Cantidad de Energía Contratada por parte del VENDEDOR al COMPRADOR bajo la modalidad CF95 y durante la vigencia y cantidad acordada, y remplaza e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las Partes tengan en relación con el objeto específico del Contrato.

**Artículo 31. NOTIFICACIONES.** Para que las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y reclamaciones de las Partes surtan efecto, deberán formularse por escrito y entregarse personalmente o por fax o por correo certificado o por transmisión electrónica, dirigido a la información de contacto del COMPRADOR o del VENDEDOR, según se especifica en el presente artículo. Las direcciones, números de teléfono y e-mail indicados en el presente Contrato podrán ser cambiados, mediante notificación escrita a la otra parte por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección, teléfono y e-mail. En este caso y para proceder con el cambio, a fin de evitar posibles situaciones de fraude, el COMPRADOR se compromete a realizar inmediatamente una llamada telefónica de confirmación a los teléfonos de contacto del VENDEDOR establecidos en el Numeral XXII de las Condiciones Particulares del Contrato.

**Sección 31.01.** Las notificaciones deberán realizarse a las direcciones establecidas en el Numeral XXII de las Condiciones Particulares del Contrato.

**Sección 31.02.** Las notificaciones se entenderán recibidas:

- (a) El mismo día si la entrega se hizo personalmente y/o se hizo el envío por correo electrónico.

- (b) Cuatro (4) días después del envío cuando esta se haya realizado por correo certificado o "courier".

**Artículo 32. IDIOMA.** El presente Contrato se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este Contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

**Artículo 33. AUDITORÍA.** El COMPRADOR y el VENDEDOR, mantendrán información veraz y registros adecuados soporte de lo referente a la ejecución del presente Contrato, los cuales, salvo que contengan información de carácter confidencial o reservado deberán ser entregados dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sean solicitados por escrito y a costo de quien las solicitó. Tales registros e informaciones deberán conservarse por mínimo un año (1) año contado a partir de la Fecha de la Terminación.

**Artículo 34. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Una vez finalizado el Plazo de Ejecución del Contrato, dentro de un término de cuatro (4) Meses, las Partes deberán suscribir la respectiva acta de liquidación, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución de la Contrato, indicando los saldos a favor de alguna de las Partes, si los hubiere. Si en el término antes señalado no existiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación o El Comprador no concurriere a la misma, el Vendedor podrá realizarla unilateralmente o insistir para que el acta de liquidación sea suscrito por ambas partes, según lo considere conveniente.

**Artículo 35. CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.** – El COMPRADOR y el VENDEDOR podrán solicitar en cualquier momento los requerimientos relacionados con la Continuidad de Negocio a la otra Parte, así como los mecanismos para la validación de la existencia de los requisitos que muestren las acciones para mitigar la indisponibilidad de los procesos de negocio de la otra Parte que afecten de forma directa los servicios que han sido contratados. Sin perjuicio de lo anterior las partes acuerdan que la indisponibilidad de la información a la que se refiere esta cláusula no dará lugar a la declaratoria de incumplimiento, sanciones, ni terminación del contrato. Así como tampoco serán obligatorio cumplimiento y gestión las recomendaciones o solicitudes de modificación que formulen las Partes con relación a este punto.

**PARÁGRAFO:** La información a la que se refiere esta cláusula en caso de ser suministrada estará sujeta a las condiciones de confidencialidad reguladas en este contrato.

**Artículo 36. PROTECCIÓN DE DATOS.** En desarrollo del Contrato se deberá cumplir con las normas aplicables a la protección de datos personales, en especial lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución colombiana, la Ley 1581 de 2012 (y normas que la modifiquen, reglamenten o complementen), la Norma de Tratamiento de la Información Personal del VENDEDOR y el Manual de Procedimientos Jurídicos de Protección de la Información Personal del VENDEDOR.

**Son anexos del presente Contrato:**

\*Anexo 1 - Cláusulas de Cumplimiento

\*Anexo 2 - Nominaciones

En constancia se firma por las Partes en la Fecha de Suscripción establecida en el Numeral XII de las Condiciones Particulares.

**Por EL VENDEDOR,**

**Por EL COMPRADOR,**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL**

**Apoderado General**

**Representante Legal**

## **ANEXO 1**

### **CLÁUSULAS DE CUMPLIMIENTO**

Las Partes se obligan a no incurrir o permitir con su actuación que, en el desarrollo del Contrato, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA por sus siglas en inglés), conflicto de intereses o éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia. De igual forma las Partes se comprometen a actuar de forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida y los derechos humanos.

Hocol S.A. pone en conocimiento que, además de las normas en materia anticorrupción, anti lavado de activos, contra la financiación del terrorismo y el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicables en razón a su condición de entidad objeto de vigilancia, control o investigación por parte de la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, la empresa está sujeta, a una serie de estándares, normativa y lineamientos, especialmente previstos en: i) Los estatutos, ii) El Código de Buen Gobierno, iii) El Código de Ética y Conducta, iv) Ley 1778 de 2016 y Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés), v) Manual para la prevención de riesgos de soborno, corrupción y fraude, vi) Instructivo para la gestión y prevención de los conflictos de interés y conflictos éticos, vii) Guía para el manejo de regalos y atenciones; viii) Manual, viii) Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, ix) Procedimiento para el relacionamiento con Funcionarios Gubernamentales.

Con fundamento en lo anterior, en su política integral empresarial y en el Código de Ética y Conducta, Hocol S.A. declara cero tolerancia frente a hechos constitutivos de fraude, corrupción, soborno, lavado de activo, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y violaciones a la FCPA, en cualquiera de las actividades en las que participa la empresa de manera directa o en su relacionamiento con aliados, contratistas, proveedores y clientes.

---

<sup>1</sup> Ley 1474 de 2011, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, en especial en los lineamientos antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo que impiden tener relacionamiento con personas naturales o jurídicas incluidas en listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC) y de la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre otras.

Las Partes se comprometen a: **i)** Actuar en forma transparente en el desarrollo de las actividades enmarcadas en el acuerdo suscrito, sin desconocimiento de las normas que prohíben hechos de corrupción, soborno nacional o transnacional, fraude, lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a comunicarse entre sí y a reportar ante la Línea Ética de Hocol S.A. o ante las autoridades judiciales y administrativas competentes cualquier información relacionada con presuntos hechos de fraude, corrupción, soborno nacional o transnacional, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva durante la ejecución del convenio; **ii)** A mantener registros actualizados de todas las transacciones y disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables, y a realizar todos los pagos y desembolsos a través de entidad fiduciaria por transferencias bancarias, sin efectuar pagos en efectivo.

## **COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN**

Ninguna de las Partes participará en actos o transacciones que infrinjan o sean incompatibles con las leyes aplicables o las leyes, reglamentos, normas o requisitos contra la corrupción, el soborno o el lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de cualquier jurisdicción relevante, incluida la legislación pertinente del país en el que se está aplicando este Acuerdo realizado. En ese sentido, las Partes declaran conocer que, de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido solicitar, pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida., lo cual está tipificado bajo el delito de corrupción privada, incluido en el artículo 16 de la Ley 1474 de julio de 2011.

Además, las Partes, en virtud del presente Acuerdo, se comprometen a mantener medidas y controles preventivos contra el soborno aplicables a las actividades realizadas en relación con este Acuerdo.

En consideración de lo anterior, las Partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de desarrollar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente Acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

## **COMPROMISO CON LA ÉTICA**

EL COMPRADOR entiende que HCOL S.A. cuenta con un Código de Ética y Conducta que se encuentra publicado en la Página Web corporativa ([www.hocol.com.co](http://www.hocol.com.co)) y, por el solo hecho de la contratación que se realiza, lo acepta y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los siguientes cuatro (4) principios señalados en el mismo:

1. Integridad - Personas coherentes, actuamos como decimos y pensamos.
2. Respeto - Alta consideración y cuidado por la comunidad y el entorno.

3. Responsabilidad - Obligación moral por alcanzar objetivos empresariales con manejo eficiente de recursos, asegurando el desarrollo sostenible del entorno y el autocuidado.
4. Compromiso con la vida - Acciones de autocuidado dentro y fuera del trabajo, aplicando las reglas de higiene, seguridad y medio ambiente, respetando los Derechos Humanos.

En este sentido las Partes se comprometen a:

- a) Promover un enfoque de sostenibilidad entre las partes, a fin de construir relaciones duraderas, estables, de mutuo beneficio y responsabilidad compartida.
- b) Mantener conductas apropiadas para garantizar un proceso transparente y ético.
- c) Mantener un sistema de control interno efectivo y adecuado.
- d) Conocer y acatar las prohibiciones en materia de fraude, corrupción, soborno, FCPA, lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) No ofrecer, entregar o solicitar regalos, atenciones ni hospitalidades a los trabajadores de HOCOL S.A.
- f) Contar con los registros e informes apropiados que soporten todas las transacciones.
- g) Cumplir todas las leyes y regulaciones pertinentes.
- h) Dar cumplimiento al manejo y seguridad de la información de HOCOL S.A.
- i) No incurrir en conflictos de interés ni Conflictos éticos, conociendo las disposiciones del Código de Ética y Conducta de HOCOL S.A.
- j) Garantizar la defensa y promoción de los derechos humanos remediando los impactos negativos que pueda generar la operación, previniendo la discriminación, asegurando las prácticas laborales justas, aboliendo el trabajo forzoso o infantil y cumpliendo las normas de HSE para velar por la seguridad de todos los trabajadores y colaboradores de las Partes.
- k) Reportar cualquier desviación del Código de Ética y Conducta de HOCOL S.A o cualquier conflicto de interés a través del Canal Ético, el cual se encuentra disponible en la Página Web <http://www.hocol.com.co/nosotros/canal-etico> o en la línea 018009121013.
- l) Suscribir los documentos, certificaciones o declaraciones definidas por HOCOL S.A., para manifestar el conocimiento y compromiso frente al Código, y que se ha actuado sin vulnerar las disposiciones de este.

## **CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICO, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Las Partes declaran que no están incursas en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del Contrato y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o conflicto ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa – nacional, internacional o interna - aplicables a HOCOL.

Las Partes se obligan a actualizar o reportar cualquier conflicto de interés o posible conflicto de interés al oficial de cumplimiento de HOCOL o en el canal ético, el cual se encuentra disponible en la Página Web <http://www.hocol.com.co/nosotros/canal-etico> o en la línea 018009121013.

En caso de que las Partes o su(s) representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, la parte afectada podrá dar por terminado el presente contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

## CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Las Partes, en el presente documento, hacen constar que:

- i. Cumplen con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- ii. No han estado involucrados en investigaciones por violación a las leyes relacionadas con el Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, ni se ha sancionado, hasta donde se tiene conocimiento, a alguno de sus accionistas, miembros de junta directiva, empleados o directivos por violación de las leyes relacionadas con el Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- iii. Que en el evento en que EL COMPRADOR tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas anteriormente, se compromete a comunicarlo de inmediato a HOCOL.
- iv. El origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente contrato no proviene de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione y están ligados al desarrollo normal de sus actividades.
- v. Poseen mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento de clientes (debida diligencia), detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
- vi. Indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de la Parte infractora de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- vii. EL COMPRADOR reconoce la obligación de diligenciar los Anexos de Cumplimiento establecidos por HOCOL para todos los terceros con los que entablará una relación comercial.

## Anexo 2

### PROCEDIMIENTO DE NOMINACIONES

#### **1. Introducción**

El presente procedimiento contiene el proceso e instrucciones establecidas por EL VENDEDOR, en concordancia con el RUT y la resolución CREG 102 015 de 2025, para el manejo de las solicitudes de gas natural de EL COMPRADOR a través de nominaciones y renominaciones. Cualquier modificación o adición a este procedimiento será comunicada por el comprador por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la entrada en vigencia de la modificación o adición.

#### **2. Aspectos Generales**

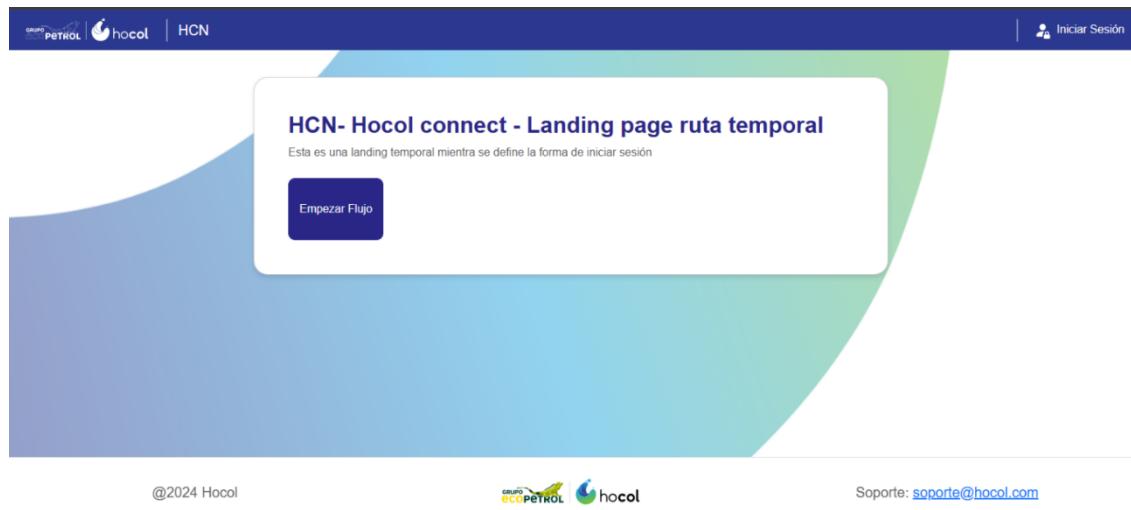
- 2.1 Todas las nominaciones deben ser enviadas por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR antes del día de gas para el cual EL COMPRADOR requiera que sean efectivas. Las cantidades de energía nominada solo pueden ser modificadas de acuerdo con lo establecido en el RUT y la regulación vigente.
- 2.2 EL VENDEDOR ha implementado un módulo web de nominaciones en el vínculo <https://hocolconnect.hocol.com.co/> el cual es el sistema electrónico de recepción de nominaciones y renominaciones a través de protocolos de internet.
- 2.3 EL COMPRADOR realizará el registro de las nominaciones siguiendo el proceso descrito a continuación: "MANUAL DE USUARIO Y PROCEDIMIENTO DE NOMINACIONES Y RENOMINACIONES MODULO WEB DE HCOL CONNECT "HCN"
- 2.4 EL COMPRADOR realizará las nominaciones por cada contrato de suministro vigente para el día de gas, de las cantidades diarias requeridas.
- 2.5 Es responsabilidad de EL COMPRADOR verificar que la CDNA corresponde con las cantidades solicitadas. EL COMPRADOR deberá notificar a EL VENDEDOR de forma oportuna cualquier inconsistencia.
- 2.6 EL VENDEDOR se reserva el derecho de rechazar cualquier nominación o renominación que no cumpla con lo establecido en la regulación vigente.
- 2.7 En el evento en el que EL COMPRADOR no realice la nominación de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente, EL VENDEDOR procederá según lo establecido en el Artículo 36 de la resolución CREG 102 015 de 2025, reportando al gestor del mercado las cantidades no nominadas al proceso úsalo o véndalo de corto plazo en los porcentajes que aplican de acuerdo con las condiciones del contrato.
- 2.8 En el evento que la página web de EL VENDEDOR no se encuentre disponible, EL COMPRADOR deberá enviar las nominaciones y/o renominaciones vía correo electrónico a la dirección [opcogas@hocol.com.co](mailto:opcogas@hocol.com.co).

#### **3. Nominaciones y renominaciones de suministro de gas natural**

- 3.1 Nominaciones: Todos los días a más tardar a las 15:30 horas, EL COMPRADOR deberá haber ingresado en la página web <https://hocolconnect.hocol.com.co/> la nominación para el día D+1. La nominación no podrá ser modificada y/o registrada después de la hora límite para su recibo, cualquier modificación deberá realizarse como renominación.
- 3.2 Renominaciones: EL COMPRADOR puede registrar cambios a la nominación previamente registrada ingresando a la página web <https://hocolconnect.hocol.com.co/> dentro del periodo establecido desde las 15:55 del D -1 hasta las 17:55 del día D. No se recibirán cambios ni solicitudes de ajuste a la nominación después de la hora límite para su recibo.
- 3.3 EL VENDEDOR aprobará o rechazará las nominaciones o renominaciones de acuerdo con lo establecido en EL CONTRATO, el RUT, la regulación vigente y la existencia de limitaciones técnicas o de afectación en la capacidad de producción de los campos de gas.



3.4 El módulo web de nominaciones dispuesta por EL VENDEDOR está habilitada para la consulta de las nominaciones, renominaciones y aprobaciones por parte de EL COMPRADOR.

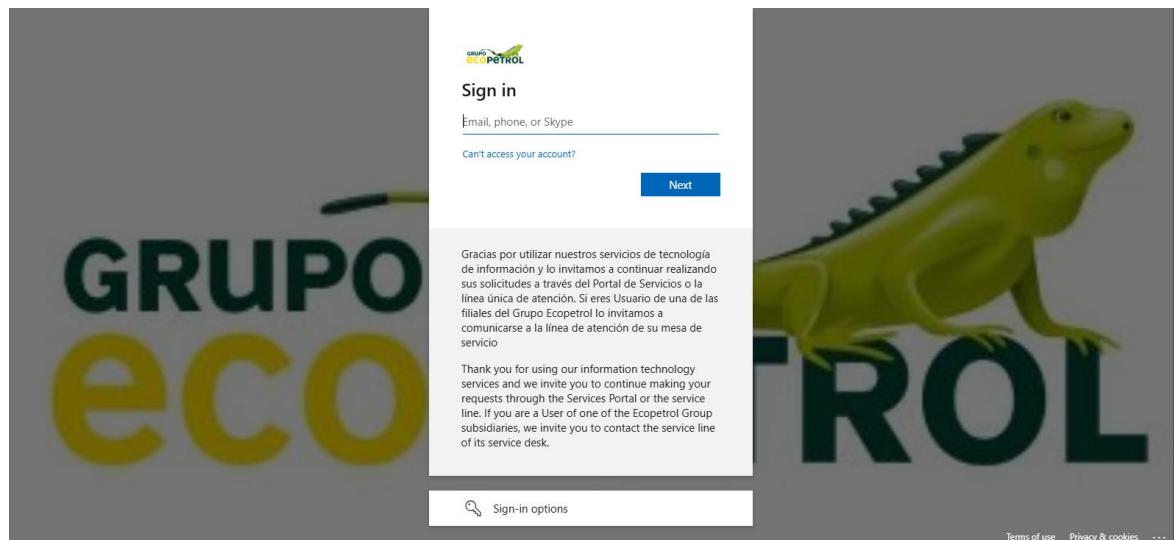


The screenshot shows a landing page for HCN-Hocol connect. At the top, there are logos for Grupo Ecopetrol and hocol, followed by the text "HCN". On the right side, there is a "Iniciar Sesión" button. The main content area has a blue-to-green gradient background. It features a white rectangular box containing the text "HCN- Hocol connect - Landing page ruta temporal" in bold, followed by a smaller line of text: "Esta es una landing temporal mientras se define la forma de iniciar sesión". Below this text is a dark blue button labeled "Empezar Flujo". At the bottom of the page, there is footer text "@2024 Hocol" on the left, the hocol logo in the center, and "Soporte: [soporte@hocol.com](mailto:support@hocol.com)" on the right.

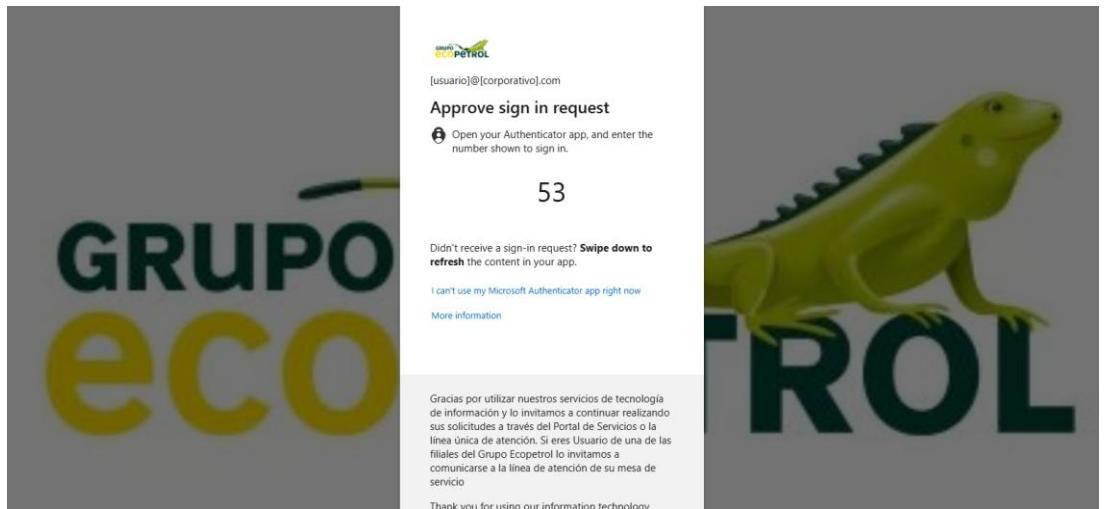
**MANUAL DE USUARIO Y PROCEDIMIENTO DE NOMINACIONES Y RENOMINACIONES  
MODULO WEB DE HCOL CONNECT “HCN”**

1. Presentación: el módulo web de nominaciones permite el ingreso, validación y visualización de las nominaciones de gas natural de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, en cumplimiento de los acuerdos establecidos y en concordancia con las normas vigentes.
2. Entrada a la página web: se accede por internet a la dirección electrónica <https://hocolconnect.hocol.com.co/>.
3. Pantalla de ingreso:

Una vez se ingresa a la página dar clic en **Iniciar Sesión** o **Empezar Flujo**, aparecerá una nueva pantalla solicitando el correo electrónico (previamente confirmado a Hocol para el registro).



4. Se registra el correo electrónico valido y se da clic en NEXT, aparecerá una nueva pantalla, solicitando el solicitando el password (Contraseña) del correo diligenciado en la pantalla anterior.
5. Al ingresar de forma correcta el usuario y la contraseña, se recibirá una solicitud para el segundo factor de autenticación. Esta solicitud puede llegar a través de la aplicación Microsoft Authenticator, un mensaje SMS, o una llamada telefónica, dependiendo de cómo se hubiera configurado tu MFA (Multi-Factor Authentication).



## 6. Verificar el segundo factor:

- Si se usa la aplicación Microsoft Authenticator, abre la aplicación en tu dispositivo móvil y aprueba la solicitud.
- Si se recibe un mensaje SMS, ingresa el código que te enviaron en el campo correspondiente.
- Si se recibe una llamada telefónica, sigue las instrucciones para aprobar la autenticación.

---

¿Está intentando iniciar sesión?

Ecopetrol S.A.  
[usuario]@[corporativo].com #EXT  
#@ecopetrol.onmicrosoft.com

Escriba el número que se muestra para iniciar sesión.

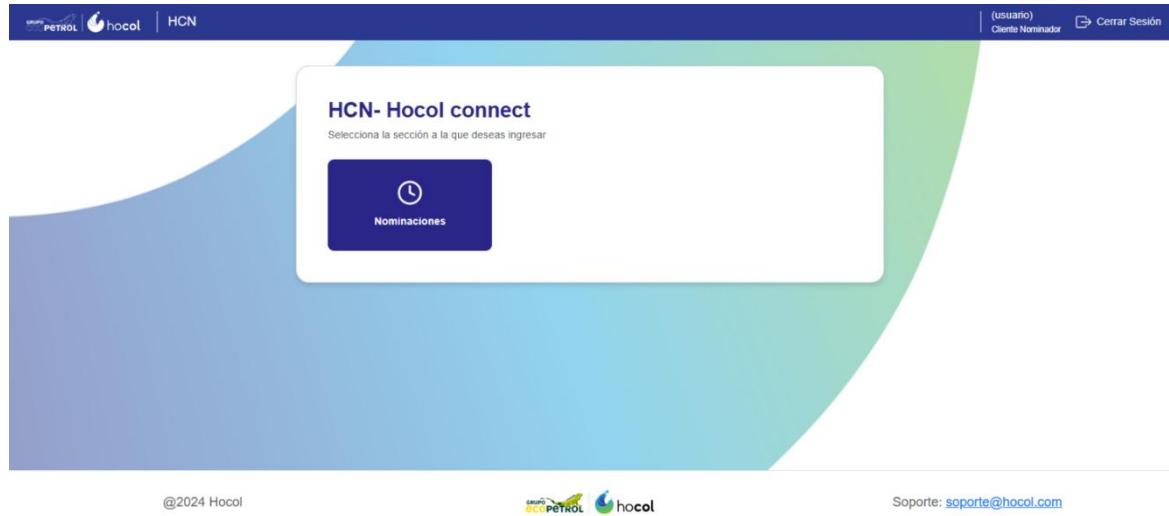
Sí

NO, NO SOY YO

NO PUEDO VER EL NÚMERO

---

## 7. Acceso concedido: Una vez que se haya verificado el segundo factor, se concederá acceso al módulo web de nominaciones <https://hocolconnect.hocol.com.co/>



- 8.** Pantalla del menú principal: Al dar clic en “Nominaciones” se abrirá una pantalla en la cual se puede realizar el registro de la nominación y/o renominación y consulta de los datos registrados previamente.

- 9.** La funcionalidad de “Nominaciones” cuenta con:

- El nombre del usuario que inició sesión en la aplicación y su rol.

**(usuario)**  
**Cliente Nominador**

- Nombre comercial de la razón social (cliente) a la que pertenece el usuario ubicado en la parte superior de los filtros de búsqueda, de no corresponder los datos con el usuario o cliente

correspondiente por favor notificar al correo electrónico [Opcogas@hocol.com.co](mailto:Opcogas@hocol.com.co), para su revisión y/o ajuste.

### Nominaciones (Cliente)

- **Filtros de búsqueda**

The screenshot shows a search interface with two input fields and two buttons. The first field is labeled 'Día de gas' and contains the value '13-06-2025'. The second field is labeled 'Consecutivo de contrato' and contains the value 'Todos'. Below these fields are two buttons: a light blue 'Limpiar' button and a dark blue 'Buscar' button with a magnifying glass icon.

- **Día de gas:**

- Calendario que permite seleccionar la fecha que se desea nominar.
- Al ingresar al módulo de nominaciones, la fecha por defecto será D+1.

- **Consecutivo de contrato:**

- Lista desplegable que permitirá seleccionar uno o varios contratos que estarán vigentes para la fecha a nominar.
- Al ingresar al módulo de nominaciones, el valor por defecto será "Todos".
- Al dar clic sobre el botón "Limpiar", permite limpiar los filtros de búsqueda previamente seleccionados y realiza nuevamente la consulta.

**Limpiar**

- Al dar clic sobre el botón "Buscar", realiza la búsqueda para la fecha seleccionada en el filtro 'Día de gas' y el o los valores seleccionados en el filtro 'Consecutivo de contrato'.

**Buscar**

- **Franja horaria**

Muestra un mensaje informativo de la hora de acuerdo con el ciclo de Nominación y Renominación, así:

- a. Entre las 12:00 am del día D - 1 y las 3:29 pm (15:29) del día D - 1 se visualiza: **00:00 - 15:29: Nominaciones**

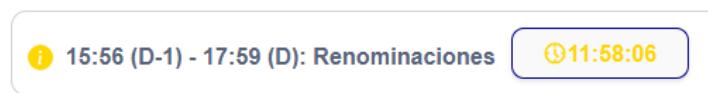


- b. Entre las 3:30 pm (15:30) del día D-1 y las 3:55 pm (15:55) del día D-1:

**15:30 - 15:55: En revisión.** En este periodo de tiempo, no se pueden ingresar nominaciones y/o renominaciones para el día D+1.

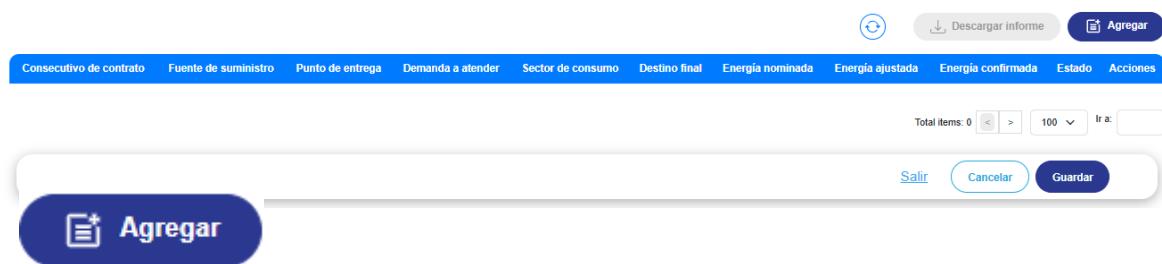


- c. Entre las 3:56 pm (15:56) del día D-1 y las 5:59 pm (17:59) del día de gas (día D) se visualiza: **15:56 (D-1) - 17:59 (D): Renominaciones**



## 10. Registro de Nominaciones / Renominaciones:

Al dar clic en el botón “Agregar”, aparecerá una línea, con todos los campos habilitados para seleccionar o ingresar información de la nominación.



En esta línea se debe seleccionar los datos que correspondan al contrato al que se realiza el registro de Nominación así:

Consecutivo de contrato	Fuente de suministro	Punto de entrega	Demanda a atender	Sector de consumo	Destino final	Energía nominada	Energía ajustada	Energía confirmada	Estado	Acciones
Seleccione	Selecc	Selej	Selec	Selej	Seleccione				Nuevo	

- **Consecutivo de contrato:** Lista desplegable con los contratos vigentes para el 'Día de gas' Se podrá seleccionar un solo contrato por cada línea que se adicione.
- **Fuente de suministro:** Lista desplegable con los campos de producción asociados al contrato. Se podrá seleccionar una Fuente de suministro por cada línea que se adicione o sea requerida acorde al contrato.
- **Punto de entrega:** Lista desplegable con el punto o puntos de entrega asociados a la fuente de suministro seleccionada en el campo “Fuente de suministro”. Se podrá seleccionar un Punto de entrega por cada línea que se adicione.

- **Demand a atender:** Lista desplegable con el Mercado objetivo. Se podrá seleccionar un valor por cada línea que se adicione.
- **Sector de consumo:** Lista desplegable con el Sector de consumo objetivo de acuerdo con el valor seleccionado en el campo “**Demand a atender**”. Se podrá seleccionar un valor por cada línea que se adicione.
- **Destino Final:** Lista desplegable con el destino final que tendrá la energía confirmada. Se podrá seleccionar un valor por cada línea que se adicione.
- **Energía Nominada:** En este campo se diligencia la cantidad de energía a nominar
- **Energía Ajustada:** En este campo se visualizará la energía aprobada por EL VENDEDOR cuando es diferente a la Energía nominada.
- **Energía confirmada:** Valor de Energía confirmada por parte de EL VENDEDOR.

- **Guardar Nominación:**

**Guardar**

- Una vez registrados los datos requeridos para el registro de la Nominación y se deseé guardar EL COMPRADOR procederá a salvar la información dando clic en el botón “**Guardar**” Ubicado en la parte inferior de la pantalla.
- Al dar “Guardar” una nominación y las validaciones son exitosas, en la columna “Estado” de la tabla de gestión de nominaciones quedará en estado “**Solicitada**”.
- Las nominaciones, serán revisadas y aprobadas por EL VENDEDOR las cuales en la columna “Estado” de la tabla de gestión de nominaciones el valor es “**Confirmada**”.
- Al dar “Guardar” una nominación las validaciones realizadas No fueron exitosas, el sistema devuelve un mensaje de error, de acuerdo con la validación no exitosa.
- Al “**Guardar**” una Renominación y las validaciones realizadas son exitosas, en la columna “Estado” de la tabla de gestión de nominaciones, quedará en “**En Revisión**”.

Se visualizarán las nominaciones creadas para la fecha seleccionada en el filtro Día de gas' y/o los valores seleccionados en el filtro 'Consecutivo de contrato', permitiendo su edición o eliminación.

- Se pueden incluir tantas líneas como EL COMPRADOR necesite tanto para el día de gas D+1 como para días de gas superiores D+2...
- Para todo día de gas, el ciclo de renominación estará activo entre las 15:56 horas del día previo al día de gas y hasta las 18:00 horas del día de gas.
- Entre las 3:30 pm (15:30) del día D - 1 y las 3:55 pm (15:55) del día D – 1, el sistema no permitirá ajustar nominaciones ni agregar nuevas nominaciones, ya que estarán en revisión por parte de EL VENDEDOR.
- Una vez cerrado el ciclo de renominacion (entre las 15:56 horas del día previo al día de gas y hasta las 18:00 horas del día de gas), el sistema se encontrará inhabilitado para realizar ajustes y/o registros de nominaciones

- Para eliminar una línea de nominación/renominación es necesario dar clic en el icono “Eliminar”. Se abrirá una ventana emergente con el siguiente mensaje “¿Está seguro que desea eliminar esta línea de nominación?” con las opciones Conservar y Eliminar.

Consecutivo de contrato	Fuente de suministro	Punto de entrega	Demanda a atender	Sector de consumo	Destino final	Energía nominada	Energía ajustada	Energía confirmada	Estado	Acciones
Milton - Prue	Toqui To	Toqui Tc	Regula	Industri	Ecopetrol	1			Solicitada	

- Al dar clic en Conservar la nominación/renominación no será eliminada.
- Al dar clic en Eliminar la nominación/renominación será eliminada.



- Una vez se ha guardado la nominación / renominación, se habilita el icono “Editar”. Al dar clic sobre este icono, se habilitan nuevamente los campos de la nominación que se quiere editar.
- Para que la edición de la Nominación / Renominación quede registrada EL COMPRADOR procederá a salvar la información dando clic en el botón “Guardar” Ubicado en la parte inferior de la pantalla.
- Sin importar el estado de la nominación, si el periodo de renominación está abierto (entre las 15:56 horas del día previo al día de gas y hasta las 18:00 horas del día de gas), el sistema estará habilitado para que el cliente pueda realizar los ajustes a las nominaciones que se requieran.
- Al dar clic en el botón “Descargar informe”, descarga la información que actualmente se encuentra en la tabla de nominaciones, ya sea mediante una consulta o al agregar o eliminar nominaciones para un día de gas.

Descargar informe

## 11. Errores que se pueden presentar al nominar/renomendar

Cuando se da “Guardar” una nominación/renominación y esta presenta algún error, se visualizará un ícono de alerta el cual, al pasar encima el cursor mostrará el error correspondiente.



A continuación, se relacionan mensajes de error con su posible solución:

- Línea de nominación ya existe en el sistema:** Este error corresponde cuando se trata de ingresar una nominación idéntica a una que previamente ya existía en la aplicación. Para

solucionarlo se debe validar que los datos que se están seleccionado o ingresando no estén en otra nominación para el mismo día de gas.

Consecutivo de contrato	Fuente de suministro	Punto de entrega	Demandas a atender	Sector de consumo	Destino final	Energía nominada	Energía ajustada	Energía confirmada	Estado	Acciones
Milton - Prueba	Toqui Toqui	Toqui Toqui	Regulada	Industrial	Ecopetrol	1				<span style="color: red;">Error presentado</span>
Milton - Prueba	Toqui Toqui	Toqui Toqui	Regulado	Industrial	Ecopetrol	1				<span style="color: green;">Solicitada</span>

Total items: 2 | 1 | 100 | Ir a: [ ]

● Valide los datos

[Salir](#) [Cancelar](#) [Guardar](#)

- **Hay campos requeridos que no han sido completados:** Este error se presenta cuando se trata de guardar una nominación / renominación, sin haber diligenciado todos los campos. Para solucionarlo se deben diligenciar todos los campos obligatorios.

Consecutivo de contrato	Fuente de suministro	Punto de entrega	Demandas a atender	Sector de consumo	Destino final	Energía nominada	Energía ajustada	Energía confirmada	Estado	Acciones
Milton - Prueba	Selec...	Selec...	Selec...	Selec...	Seleccione...					<span style="color: red;">Nuevo</span>
Milton - Prueba	Toqui Toqui	Toqui Toqui	Regulado	Industrial	Ecopetrol	1				<span style="color: green;">Solicitada</span>

Total items: 2 | 1 | 100 | Ir a: [ ]

● Hay campos requeridos que no han sido completados.

[Salir](#) [Cancelar](#) [Guardar](#)

- **Energía nominada supera la energía definida en el contrato:** Este error se presenta debido a que el sistema considerará todas las energías nominadas asociadas a un contrato (tanto las guardadas en la base de datos como las que se están validando para grabar) y verificará que el total sea igual o menor a la energía contratada definida en el contrato para la fuente de suministro seleccionada y su fecha de vigencia. Para solucionarlo se debe modificar la energía que se desea nominar para que no supere el valor contratado o eliminarla.

**ANEXO 3**  
**DETALLE DEL PUNTO DE ENTREGA**

